



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios números 400 04 01 02 01 2019 5045, 00-65-00-01-01-2019-07759 y 400 04 01 02 01 2019 5177, de José Alonso Virgen Martínez, Administrador de cobro Persuasivo y Garantías "1" y Alicia Pérez Hernández, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", ambos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el primero recibido el veinticinco de noviembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el segundo depositado en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de noviembre y recibido el veintiocho siguiente, el tercero recibido el veintinueve de noviembre, todos del año en curso, así como registrados con los números **040087**, **040580** y **040663**. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del Administrador de cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales informa sobre las acciones tendientes al cobro de las multas impuestas al Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de representante legal, mediante proveídos de seis de agosto y catorce de octubre del presente año.

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", a quien se tiene manifestando que se realizó cobro persuasivo a dicho secretario con fecha de vencimiento de siete de noviembre del presente año, sin que haya sido pagada.

De esta forma, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutadas las multas en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte y toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al Poder

<sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016

Ejecutivo de la entidad, mediante proveído de catorce de octubre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, a efecto de que acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, sin que a la fecha exista constancia alguna de que lo haya hecho; **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto y se le impone una multa al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo local, Eric Patrocinio Cisneros Burgos, en su carácter de representante legal<sup>3</sup>, por la cantidad de \$5,069.40 (cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), equivalente a sesenta unidades de medida actualizada vigente, que corresponde a la sanción media, prevista en el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Lo anterior, con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo<sup>6</sup>, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así

---

<sup>2</sup> Notificado el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve mediante oficio 8183/2019.

<sup>33</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

**Artículo 42 de la Constitución de Veracruz.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Veracruz.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (...)

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (...)

**Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Veracruz.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...)

**XXXII.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, pos sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...)

<sup>4</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Norma Fundamental<sup>7</sup>, 4<sup>8</sup> y 5<sup>9</sup> de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda– al referido servidor público, quien puede ser localizado en Palacio de Gobierno, Av. Enríquez s/n. esquina Leandro Valle, Col Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de conformidad con la jurisprudencia de rubro: **“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.”**<sup>10</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>11</sup>, y 50<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II<sup>13</sup>,

<sup>7</sup> Artículo 26 de la Constitución Federal. (...)

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. (...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. (...)

En relación con los valores de la Unidad de Medida y Actualización: el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales están vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil diecinueve.

<sup>8</sup> Artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

<sup>9</sup> Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

<sup>10</sup> 2a./J. 49/2003, Segunda Sala, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, junio de 2003, registro 184086, página 226.

<sup>11</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>12</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>14</sup> de la citada ley, **requiérase nuevamente al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento total** del fallo dictado en este asunto, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

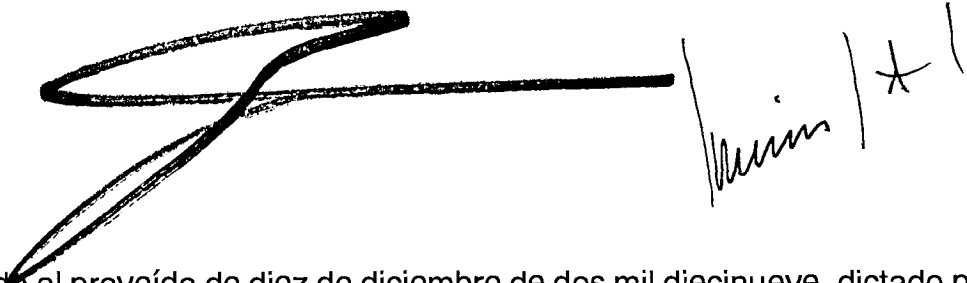
Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave que también, en caso de incumplimiento, **se procederá en términos del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria**, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Énfasis añadido].

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 149/2016**, promovida por el Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 22



II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>14</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.